

N° 013 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 23 de febrero del 2022

**VISTO:**

La Papeleta de Infracción N° 000118 de fecha 19/01/2022, remitida mediante Oficio N° 006-22-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC-T/DIVOPUS/CRL-SIAT con fecha de recepción 25/01/2022, Informe N° 006-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 27/01/2022, Informe N° 008-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 18/02/2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre";

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la policía nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, mediante Oficio N° 006-22-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC-T/DIVOPUS/CRL-SIAT con Registro de Trámite Documentario N° 746 de fecha 25/01/2022, suscrito por el Capitán PNP Pedro Maquera Vargas, Comisario de la Comisaría Rural de Locumba, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000118 de fecha 19/01/2022, impuesta a la Srta. SILVIA ROCIO CARDENAS PINO, identificada con D.N.I. N° 73465347, con domicilio en Chipe Pedregal S/N Distrito Locumba, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, como conductor del vehículo Menor (Motocicleta) con Placa de Rodaje N° 98319Z, por la infracción con código M-28, siendo falta detectada por "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, ó Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente", hecho ocurrido en Calle Bolognesi S/N, frente a la Subprefectura del Distrito de Locumba, según consta en la papeleta remitida;

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, establece en su Artículo Art. 285° que "Para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por una vía debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. (...)";

Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-28, establece las siguientes medidas:

| FALT A | INFRACCIÓN  | CALIFIC ACIÓN | SANCI ON | PUNT. | MEDIDA PREVEN.         | SOLID ARIO |
|--------|---|---------------|----------|-------|------------------------|------------|
| M-28   | Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente. | Muy Grave     | 12 % UIT | 50    | Retención del Vehículo | si         |

Que, el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que el plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Norma acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo ni ha pagado la multa respecto a la papeleta de infracción N° 000204; por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del art. 336° del TUO del Reglamento, que a la letra dice "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";



Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que la infractora **si ha presentado descargo** solicitando exoneración de la papeleta impuesta, sin embargo esta fue realizada el 27/01/2022, seis (06) días posteriores de impuesta la PIT N° 000118, lo que se configura fuera del plazo legal; por lo que, es aplicable lo prescrito en el párrafo precedente;

Que, el numeral 2 del Artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, de la misma forma el Artículo 15° del D.S. N° 04-2020-MTC, sobre Recurso Impugnativo señala que "El Administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso es de 15 días hábiles desde su notificación". En tal sentido, el Procedimiento Administrativo Sancionador debe continuar dando al Infractor la oportunidad de interponer los recursos de apelación correspondientes;

Que, el punto 1.1 del numeral 1 del Artículo 313° del Reglamento Nacional de Tránsito, la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las **muy graves de 50 a 100 puntos (...)**". Por lo que en presente caso, la infracción de Código M-28; acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de cincuenta (50) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencias de conducir por puntos, que forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre;

Que, el Art. 311° numeral 3 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, establece "El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago";

Que, mediante Informe N° 006-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye que de la revisión y análisis descritos, es de la opinión continuar con la respectiva sanción a la Srta. SILVIA ROCIO CARDENAS PINO al haber cometido la infracción al Reglamento de Tránsito con Código M-28;

Que, mediante Informe N° 008-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, opina **SANCIONAR** a la Srta. SILVIA ROCIO CARDENAS PINO, identificada con D.N.I. N° 73465347, conductora de la unidad vehicular Menor (Motocicleta) con Placa de Rodaje No. 98319Z, como **único INFRACTOR** de la comisión de infracción con código M-28 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000118 de fecha 19/01/2022, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 12% de la UIT vigente a la fecha de pago y la **ACUMULACIÓN** de 50 puntos en el Record del Conductor;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **SANCIONAR** como **ÚNICO INFRACTOR** a la Srta. SILVIA ROCIO CARDENAS PINO, identificada con D.N.I. N° 73465347, de la comisión de infracción con código M-28 del Reglamento Nacional de Tránsito, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000118, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 12% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **SANCIONAR** a la conductora SILVIA ROCIO CARDENAS PINO, con el Registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.**– **VENCIDO**, el plazo de 15 días hábiles de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración para la cobranza de la infracción.

**ARTÍCULO CUARTO.**– **REGISTRAR** la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO QUINTO.**– **PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE**

**DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ**  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES